

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

Perpetua	Fanetas	Perpetua	Fanetas
Un mes.	8 25	Un mes.	4
Trimestre.	16 50	Trimestre.	11 25
Seis meses.	23	Seis meses.	22 50
Un año.	23	Un año.	45

de publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 30 Julio 1919).

Ministerio de la Guerra

(Conclusión)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La presente organización se plantearán, desde luego, á fin de que el día 15 del actual puedan recibir las Cajas de recluta correspondientes á las nuevas demarcaciones territoriales la documentación que determinz el artículo 192 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y estén constituidas efectivamente el día 1.º de Agosto, para que pueda tener lugar el ingreso de los mozos del actual Reemplazo en conformidad con lo que preceptúa el artículo 193 de la expresada ley.

El Capitán general de la segunda Región, designará personal del cuadro de la Zona de Málaga que reciba la documentación correspondiente á los reclutas de la nueva demarcación de la Caja su-

ballerna de Vélez-Málaga, que se crea; de la cual documentación se hará luego entrega al Jefe que por este Ministerio se nombre para el cargo de ella, quien con el demás personal que se destine al expresado organismo debe estar incorporado para la fecha indicada de primero de Agosto.

La referida autoridad, de acuerdo con el Ayuntamiento de la expresada población, adoptará asimismo, con la perentoriedad que el caso requiere, las medidas conducentes á la instalación de dicha Caja y de su demarcación correspondiente, dando cuenta á este Ministerio.

2.ª Los Capitanes generales distribuirán el moblaje y material de oficinas de las actuales Zonas y Cajas del territorio de su mando, que se suprimen, entre las demás unidades similares de su región que lo necesiten, atendiendo á que los transportes sean los menos posibles.

Lo mismo efectuarán con el de los batallones de segunda reserva en cuya capitalidad no se establezca demarcación de reserva de Infantería, y en las restantes se considerará, para todo efecto, á la demarcación como organismo sucesor del batallón de segunda reserva, debiendo dichas Autoridades disponer lo conveniente para que las nuevas unidades no se vean privadas del material necesario para sus operaciones.

3.ª El personal de tropa de los cuadros activos que resulte sobrante con motivo de esta organización, pasará á los Cuerpos de su procedencia, y los Capita-

nes generales propondrán desde luego á este Ministerio, por prorrato entre los de su región, los Cuerpos de Infantería que en lo sucesivo y permanentemente han de nutrir los cuadros activos del los organismos de reclutamiento y reserva.

4.ª Las zonas y cajas de recluta que se disuelven, y los batallones de segunda reserva á los que no substituya dentro de la misma localidad una demarcación, se dedicarán sin levantar mano á preparar toda documentación, efectos, material y caudales, á fin de que las correspondientes entregas se verifiquen, mediante duplicados inventarios, antes de finalizar el mes actual, en el que deben quedar disueltos.

El resto de las unidades de reclutamiento y reserva se enviarán mutuamente con toda urgencia la documentación de los individuos que por razón de esta organización pasan á pertenecer á nuevo organismo, procediéndose por las unidades respectivas á estampar en las filiaciones las notas de baja y alta correspondiente, pudiéndose emplear una estampilla que así lo consigne.

A cada documentación que cambie de unidad acompañará un doble índice, de los cuales uno quedará en la unidad de procedencia, si es de las que no se disuelven, y el otro en la receptora. El duplicado índice de las disueltas se remitirá á la Sección de Contabilidad de la Capitanía general respectiva.

5.ª Las unidades de reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros se atenderán

análogamente á lo dispuesto en los apartados anteriores para quedar constituidos el 1.º de Agosto, y los Capitanes generales dictarán las disposiciones conducentes para que lleguen á conocimiento de los individuos sujetos al servicio militar en sus diversas situaciones el organismo á que en adelante han de pertenecer.

El Capitán general de la octava región adoptará las medidas conducentes para la instalación en La Coruña de los regimientos de reserva de Caballería y Artillería, en León, del batallón de reserva de Zapadores.

6.ª Todas las nuevas unidades, así como las que cambien de nombre, ajustarán las leyendas de sus sellos reglamentarios á sus nuevas denominaciones, teniendo en cuenta que la numeración de los regimientos y batallones de reserva, á los que no se les asigna concretamente se adaptarán al de orden de las regiones á que pertenecen.

7.ª Todos los transportes de personal, efectos y documentación á que dé origen esta reorganización se verificarán por ferrocarril y cuenta del Estado.

En los casos en que la entrega de documentación ó efectos hubiera de hacerse en distinta localidad, los Capitanes generales podrán disponer que pase á efectuarla un oficial de la unidad correspondiente, notificándolo á este Ministerio, para la autorización de indemnización reglamentaria, durante los días estrictamente indispensables.

3.ª Los Jefes y Oficiales pertenecientes en la actualidad á las zonas, cajas, batallones ó regimientos de reserva y depósitos que al transformarse permanecen en la misma localidad, tendrá derecho preferente á ser destinados á las unidades de nueva creación por orden de antigüedad.

Los que deban cesar por disminución de plantilla, así como los pertenecientes á las unidades que cambian de residencia ó se disuelven, y por estas causas obtengan destino forzoso fuera de la localidad en que residieran podrán solicitar volver á ella quedando relevados de la obligación de permanecer un año en dichos destinos forzosos que se les adjudiquen, con facultad de concursar las vacantes que en los organismos subsistentes ocurran ó otras que puedan convenirles, en las condiciones generales establecidas para la provisión de destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchas años. Madrid, 1.º de Julio de 1919.

SANTIAGO

Nota.—Véanse estados en la «Gaceta de Madrid» 19 de Julio de 1919.

Sección provincial de Primera enseñanza

2.ª ZONA

Núm. 2.509

Anuncio

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por don Delfín del Rey Fernández y don Feliciano Cabrera Calero, para la autorización de una Escuela de 1.ª enseñanza no oficial, de niños, en Pozoblanco, se hace público por medio de este aviso; y se advierte que, conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella disposición é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 29 de Julio de 1919.—El Inspector, José Priego.—Rubricado.—Visto bueno: El Inspector Jefe, Rio.—Rubricado.

Intervención de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.529

Mes de Agosto.—Sección de teneduría.

Negociado de propiedades y derechos del Estado.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan,

cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro, 63; fóllo, 2.º; número de inventario, 1.318; procedencia, Estado; clase de la finca, rústica; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Francisco Casas Zarilla; fecha del vencimiento, 16 de Agosto de 1919; plazo que debe, 3.º; importe del débito, 665 pesetas; término donde radica la finca, Aguilar; época á que pertenece, posterior.

Libro, 63; fóllo, 2.º; número de inventario, 1.114; procedencia, Estado; clase de la finca, urbana; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Manuel Aragón Calvo; fecha del vencimiento, 29 de Agosto de 1919; plazo que debe, 3.º; importe del débito, 1.110'20 pesetas; término donde radica la finca, Aguilar; época á que pertenece, posterior.

Libro, 64; fóllo, 7.º; número de inventario, 1.171; procedencia, Estado; clase de la finca, urbana; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Andrés Carrillo Ortiz; fecha del vencimiento, 6 de Agosto de 1919; plazo que debe, 2.º; importe del débito, 127'50 pesetas; término donde radica la finca, Aguilar; época á que pertenece, posterior.

Libro, 64; fóllo, 8.º; número de inventario, 2.169; procedencia, Estado; clase de la finca, rústica; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Antonio Cuenca Gallardo; fecha del vencimiento, 21 de Agosto de 1919; plazo que debe, 2.º; importe del débito, 112'90 pesetas; término donde radica la finca, Aguilar; época á que pertenece, posterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 18 de Julio de 1872 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 29 de Julio de 1919.—El Tenedor de libros, A. Rojano.—Conforme: El Interventor, Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Martín.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 2.538

Edicto

Don Agustín Sánchez Reel, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas sobre el impuesto antes expresado, correspondiente al trimestre de Julio á Septiembre del corriente año,

queda abierta desde el 1.º al último día del mes de Agosto próximo, intentándose á domicilio referida cobranza por los agentes del arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sita en la calle Pedro López, número 8, todos los días hábiles, de nueve á una y de cuatro á siete de la tarde; advirtiéndoles á los contribuyentes que, transcurrido el plazo voluntario, incurrirán, los que no hayan efectuado el pago en los recargos de Instrucción, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Córdoba 30 de Julio de 1919.—Agustín Sánchez Reel.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel de Cañas.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.536

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de Alcaracejos y Villanueva del Duque don Juan Aguilar García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción.

Córdoba 30 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Ricardo Fernández Linares.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.493

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Cabra para el año venidero de 1920.

- Cabezas de familia
- D. Modesto Alguacil Gómez
- Rafael Alamo Estrada
- Tomás Beneyto Merino
- Domingo Casas Ortiz
- Francisco Córdoba Chacón
- Manuel Calvo García
- José Corpas Luna
- Manuel Cordero Muriel
- Manuel Calvo Ruiz
- Eduardo Cruz Arroyo
- Antonio Cecilio Linares
- José Cabrera Ramos
- Rafael Cordero Muriel
- Antonio Castro Varo
- Salvador Cruz Rivas
- Antonio Durán López
- Francisco Espejo García
- Antonio Espejo Vilches
- Rafael Espinar Laque
- Vicente Espejo Vilches
- Juan Fernández Cecilia
- Antonio Fernández Arroyo
- Vicente Flores Ruiz
- Manuel Fernández González
- Gabriel Flores Montes
- Francisco Fernández Pino

- D. Antonio Guerrero Rubio
- José González Hurtado
- Francisco Guerrero Corpas
- Angel Gómez Coronado
- Francisco González Torregrosa
- Miguel Gallardo Roldán
- José Gallardo López
- José Guadix Garrido
- Clemente Jiménez Lama
- Rafael Giménez Ranchal
- Rafael Giménez Moreno
- Manuel Luna Ruiz
- Juan León Quero
- Francisco León Nieto
- José Lama Leña
- Rafael Lama Espinar
- Ciro Linares Rueda
- Antonio Lozano Muñoz
- José Lobato Castro
- Cristóbal López Reliño
- Luis Lopera Chacón
- Antonio Luque Palomeque
- Antonio López Muñoz
- Juan de Dios Lama Moreno
- José Lama Moreno
- Antonio Leña Rendón
- Antonio López García
- José López Romero
- Abundio Muriel Marquez
- José Morales Paris
- José Morillo Payar
- José Moreno Villatoro
- Antonio Mora Roldán
- José Mellado Gutiérrez
- José Morillo Roldán
- Laureano Montes Romero
- Lorenzo Medina Valle
- José Morales García
- Jacinto Molina Jódice
- Francisco Montesinos Romero
- Francisco Moral León
- José Ordoñez Luna
- J. Lorenzo Barranco Baena
- Antonio Fernández Arroyo
- Manuel Camacho Amo
- Manuel Fernández Cantero
- Modesto Fernández Cantero
- Casimiro Fernández Ortega
- Salvador García Polo
- Federico Izquierdo Priego
- Julio Luna Luna
- Tomás Ortega Priego
- Antonio Pérez Padilla
- Manuel Pérez Tapia
- José M.º Campos Navas
- Emilio Gómez Ordoñez
- Modesto González Martínez
- Juan Guisado Giménez
- Manuel Jurado Giménez
- Eduardo Giménez Cubero
- Francisco Priego Giménez
- Manuel Priego Cubero
- Vicente Priego Campos
- Pablo Recio Cantero
- Francisco Alcalá Poyato
- Antonio Fernández Arroyo
- Fabian Guisarro Ortiz Leyva
- Antonio Poyato Camacho
- Bartolomé Poyato Padillo

D. Baldomero Poyato Rodríguez
Mampel Poyato Camacho
Antonio Porras Salamanca
José Alvaro Ortiz Arrebola
Capacidades
D. Juan de Dios Amo Rivas
Rafael Aguado del Río
Juan de Dios Alcántara Pérez Aranda
Juan Barranco Baena
Mampel Cantero Reyes
Francisco Cobos Coesta
Joaquín Costa Lográn
José Chacón Álvarez
Juan Bautista Delgado López
Carlos Garrido Lozano
Mampel Gan Arcos
Rafael Gómez Cruz
Fernando Higuero Ruiz
Juan Leña Cuevas
Mampel Laque Cabezas
José Moreno Alguacil
José Muriel Palomeque
Mampel Manchado Olmedo
Antonio Beltrán Córdoba
Amador Romero Almedina
Rafael Sabariego Pastor
Felipe Solís Viltechemons
Juan Tenllado Moyano
Federico Viñas Esquinas
Rafael Valera Alcántara
Eladio Cuevas Segura
José María Flores Martínez
Tomás Luna Ortega
José M.ª Laque Luque
Federico Merino Ruiz
José María Ortega Amo
José María Pérez Tapia
Rafael Priego Mendoza
Fernando Ruiz Gómez
José Muñoz Cobero
Francisco Morales Gómez
Juan Luque Campos
Francisco Ortiz Navas
Francisco Salamanca Arrebola
Rafael Ruiz Bravo
Pedro Vera Alcalá
Cristóbal Vergara Cobero
Jacinto Cantero Ríos
Antonio Poyato Padillo
Vicente Poyato Poyato
Antonio Ortiz Arrebola
Antonio Ramírez Arroyo
Antonio Romero Poyato
Antonio Sevillano Ortiz
Serafín Fallán Alcalá
Córdoba 21 de Julio de 1919.—El Se-
cretario, José Navarro.—V.º B.º: El Pre-
sidente, Villalba.
Núm. 2.521
Lista general y definitiva de los Jura-
dos del partido judicial de Montilla para
el año próximo de 1920.
Cabezas de familia
D. Antonio Algaba Polo
Mampel Algaba Polo
Luis Albornoz Polonio
Mampel Ariza Córdoba
Miguel Albornoz Ruiz

D. José Arce Alcalde
Rafael Arroyo Portero
Antonio Arce Soto
Antonio Aguilar Espejo
Francisco Baños Ramírez
Antonio Bujalance Merino
José Baena Córdoba
Francisco Baena Flores
Antonio Ceballos Rodríguez
Juan Carmona Lopez
José Cuesta Sanchez
Miguel Castilla Sanchez
Luis Cabello Alba Pérez
Mampel Castro Gomez
Mampel Criado Espejo
Mampel Cruz Garcia
Antonio Casado Cabello
Arturo Canivell Pascual
José Climent Mayor
Jaime Climent Mayor
José Córdoba Lopez
Juan Cruz Gonzalez
Trifón Carmona Ortega
Mampel Córdoba Ramirez
Rafael Caubera Polonio
Enrique Cruz Méndez
Rafael Delgado Laque
Leonardo Encina Rey
Joaquín Enriquez Vazquez
Rafael Espejo Lopez
Francisco Espejo Prieto
Pastor Espejo Prieto
José Espejo Lopez
Andrés Espejo Carmona
Francisco Fernandez Alvarez
Felipe Flores Espejo
Francisco Galvez Florido
José García García
Enrique Gaya Sisternes
Cristóbal Gomez Ramirez
Anselmo García Santaeruz
José García Carrasco
Agustín Garrido Aguilar
Miguel Hidalgo Cruz
Juan Hidalgo Laguna
Mampel Hidalgo Morales
José Jiménez Jiménez
Lorenzo Jurado Repiso
Mampel Laque Jordano
Enrique Laque Sarramayor
Joaquín León Cabello
Julián Laque Lopez
Enrique Laguna Ruiz
Antonio Laguna Ruiz
José Luque Berral
Gabriel Llamas Galán
Antonio Mata Jiménez
Antonio Morales Ruiz
Francisco Marquez Varo
José Marquez Panadero
Miguel Marquez Alcalde
Alberto Merino Belmonte
Miguel Moreno García
Luis Marquez Varo
José Naranjo Ruiz
Agustín Navarro Ramirez
Ramón Navarro Ramirez
José Narvaez Cantos
Francisco Ortiz Marquez

D. Luis Ortiz Aguilar
Francisco Pérez Anguela
Miguel Polonio Polonio
Miguel Ponferrada Laque
Francisco Pino Urbano
Francisco Rambal Salido
Luis Repiso Rubio
Rafael Ruiz Arce
Rafael Raigón Fernández
Luis Raigón Fernández
Domingo Ramirez Ponferrada
Victor Ruz Garcia
Rafael Roldán Pérez
Rafael Rivas Vaca
José Salas Sidro
José Salido Barbero
Francisco Tamajón Masot
Pedro Toro Marquez
Joaquín Torres Marquez
Diego Torres Lucena
Miguel Velasco Chacón
Ignacio Valls Romero
Rafael Vazquez Expósito
Francisco Villalba de la Puerta
Rafael Vilaplana Gutiérrez
Capacidades
Don Francisco Alvear y Gómez de la
Cortina
Mampel Amo Repiso
Francisco Albornoz Morales
Ricardo Alba Aparicio
Juan Pedro Arce Velasco
Antonio Bujalance Moral
Francisco Bellido Repiso
Antonio Cabello-Alba Martínez
Francisco Canivell Pascual
Francisco Cruz Ramirez
Juan Cuesta y Núñez de Prado
Enrique Coscollar Salas
Fernando Cadenas Rodriguez
Francisco Espejo Sánchez
Bernabé Fernández Sánchez
Antonio García Ortiz
Cristóbal García y Madrid
Luis García Ruiz
Nicolás Hidalgo Dieguez
Nicolás Hurtado del Valle
Agustín Jiménez C. y Albea
José Marquez Cambrero
Antonio Molina Laque
Arturo Miguel Cabrero
Luis Moyano Cruz
José Martínez Cobos
Julián Navarro y Ramirez
Mampel Navarro Salas
Antonio Rey Toro
Mampel Pino Jurado
Mampel Polo Arce
José Pedraza Delgado
José Puerta y de la Cruz
Miguel Panadero Conde
Ricardo Repiso Maraver
Angel Requena Cabello
Enrique Riobó Susbielas
Guillermo Rivas Vaca
Tomás Rubio Espejo
Luis Salas Vacas
Antonio Sánchez Muñoz
José Sánchez Orellana

D. Antonio Sánchez Mauvenit
Francisco Salas Berbel
Francisco Tejada Sánchez
Mampel Villalba de la Puerta
Arturo Valls y Novell
Luis Valls y Novell
Mampel Velasco López
Francisco Villalba de la Puerta
Córdoba 128 de Julio de 1919.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El
Presidente, Villalba.
ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
DE CORDOBA
Núm. 2.514
Curso de 1918 á 1919
Convocatoria de Septiembre
Con arreglo á las disposiciones vigen-
tes, el día 20 de Septiembre próximo,
empezarán en esta Escuela los exámenes
de los alumnos de enseñanza oficial y se-
guidamente los de no oficial.
Los alumnos que deseen dar validez
académica por enseñanza no oficial á los
estudios que tengan hechos privadamen-
te, lo solicitarán del señor Director de
este Centro en un pliego de papel de la
clase 11.ª dentro del mes de Agosto pró-
ximo y acompañarán á sus instancias la
cédula personal corriente, certificación
de nacimiento del Registro civil legaliza-
da y certificación facultativa en la que
conste se encuentra vacunado.
Los alumnos que hayan de sufrir exa-
men de ingreso deberán expresar lo así
en sus instancias, siendo condición pre-
cia para su admisión tener cumplidos
los catorce años y someterse después á
las pruebas que determina el Reglamento
de exámenes de 10 de Mayo de 1901.
Los alumnos no oficiales abonarán por
el examen de ingreso 2'50 pesetas en pa-
pel de pagos al Estado y una vez que
obtiengan la aprobación en este podrán
sufrir el de las asignaturas que tengan
solicitado siendo los derechos que han de
satisfacer 25 pesetas por derechos de ma-
trícula de cada curso ó parte de él y 5
pesetas más por derechos de examen
también de cada curso ó parte, más los
timbres móviles de diez céntimos que le
correspondan según los cursos á que se
matriculen y asignaturas que soliciten.
Los alumnos de enseñanza oficial soli-
citarán su inscripción en la matrícula del
curso venidero dentro del mes de Sep-
tiembre próximo y abonarán por dere-
chos de matrícula del primer plazo 12'50
pesetas más los timbres móviles corres-
pondientes por derechos de cada curso ó
parte de él siendo el abono de estos y de
los anteriores todos en papel de pagos al
Estado, quedando en 30 de Septiembre
cerrado definitivamente el plazo de ma-
trícula.
Lo que de orden del señor Director de
esta Escuela se hace público para cono-
cimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Julio de 1919.—El Secretario, Manuel Blanco.—V.º B.º: El Director, Enrique Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaria

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cardiff participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Rodríguez, acaecido el 17 de Noviembre último en el hospital Killay, Swansea.

El muerto era natural de Quines Melon, provincia de Orense, de 30 años de edad soltero.

Madrid 24 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bardeos participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Martín, de 45 años de edad, natural de Zaragoza, ocurrido en el hospital de Verden (Departamento de la Gironda), el 24 de Abril último.

Madrid 25 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 29 Julio 1919).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 2.506

Acordada por la Corporación de mi presidencia la venta de dos mil ochocientas canales, cuatrocientas tejas motonas y ocho metros de mampuesto, cuyos materiales se encuentran apilados en uno de los solares propios de este Municipio en la calle de Sánchez-Guerra, anúnciase que la subasta para enajenar dichos materiales se verificará, ante mi Autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, á las once horas del jueves siete de Agosto próximo.

La licitación, por pujas á la llana, versará sobre el tipo de ciento cincuenta y cuatro pesetas en que han sido valorados repetidos materiales y el remate se adjudicará al mejor postor, quien, en el acto, ingresará el importe á que aquella suma se eleve, siendo de su cargo el gasto de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el reintegro del papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde presidente, Miguel de Cañas.

CABRA.—Núm. 2.512

Don Pedro Pedrosa García, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: que terminado por esta Junta y Comisiones de evaluación el repartimiento general sobre utilidades formado con arreglo á los preceptos del Real Decreto-ley de 11 de Septiembre de

1918, para el año económico de 1919 á 1920, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los fines que determina el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Estas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría municipal y se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabra 27 de Julio de 1919.—Pedro Pedro Pedrosa García.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

POZOBLANCO.—Núm. 2.507

Don Francisco Daeñas Rojas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado realizar obras en el cuartel de la Guardia civil para la construcción de un edificio para albergue de los caballos pertenecientes á la fuerza de la Guardia civil destinada á este pueblo, y habiéndose acordado la celebración de concurso y las condiciones del mismo, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 para que en el término de diez días puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que los que deseen hacerlas crean convenientes, á cuyo fin el expediente se halla de manifiesto en Secretaría.

Pozoblanco 28 Julio de 1919.—Francisco Daeñas.

FUENTE TOJAR.—Núm. 2.513

Don Fausto Ayala Moral, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: que concluido por esta Junta el proyecto en borrador del reparto general en sus dos partes, personal y real, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargo municipal y para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo en el año corriente, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento para oír reclamaciones dentro del plazo de quince días y tres más, siempre que éstas se funden en hechos concretos y se presenten pruebas para justificarlas.

Lo que se hace público por el presente según dispone el art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Fuente Tojar 27 de Julio de 1919.—F. Ayala.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.523

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada

en sumario que se sigue por robo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á José Prieto Gutiérrez, de diecisiete años, de esta vecindad, con domicilio Plaza del Corazón de María, en la casa conocida por la del Sillero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Ferrández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.541

Don Luis González Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: que por Máximo Madrid Velasco se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa situada en la calle Llana, de esta población, marcada con el número once, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa que fué de los herederos de don Saturnino Flores, hoy de don José Ríos Molina; por la izquierda con otra de don Antonio León Caballero, antes de los herederos de doña Rosario y doña Josefa Montenegro, y por el fondo con corral de la citada casa de don Antonio León; cuya finca adquirió hace tres años por compra á Rafael Caena Cabezas, á nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la primera.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.525

Don Luis Gonzalez Perez, Juez de instrucción accidental de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron hurtadas á Juan Pedro Castro Romero la noche del veinticinco al veinti-

seis del mes actual de una cerca en los ruedos de la aldea de Argellón, término de esta villa; y de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Gonzalez Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una burra de ocho años, de 1'83 metros de alzada, rucia clara, bragada y boicilara, con una rastra de rucha de dos meses.

Otra burra de diez años, de 1'29 metros, rucia clara y bragada; las dos marcadas con el hierro de la Compañía de Seguros La Mundial en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.475

CORTÉS PORRAS, Rafael; gitano, tratante, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas á redactar á prisión, decretada en sumario número 69 de 1919.

Núm. 2.522

PEDREGOSA FERNANDEZ, Juan; de veintidós años, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa por rapto; se presentará en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Góngora, sin número.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Baile Laporilla, 6